

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2657

ARMENIA, 25 DE ABRIL DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 110 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

(Pág.2-7)



DECRETO NÚMERO <u>1 1 0 de 2 5 ABR 2022</u>

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

El Alcalde de Armenia Quindío y los Registradores Especiales Municipales del Estado Civil del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución (...)."

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)".

Que el Artículo 3 *ibídem*, establece la prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual, "Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;",

Que de conformidad con el literal a del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral, a los Candidato Presidenciales, Partidos Políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural,

Que el Artículo 2 de la Ley 996 de 2005 establece el tiempo de duración de las campañas a la Presidencia de la República, así:

"(...)La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso (...)".





DECRETO NÚMERO 1 1 0 de 2 5 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

Que el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, determina:

"La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de respectiva votación."

Que en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se exigirá a los Candidatos, partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el restablecimiento al estado inicial de los espacios públicos, cuando hubieran realizado la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral, en lugares no autorizados,

Que el capitulo V del Acuerdo Municipal 229 de 2021, regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia.

Que en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, se establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

"Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)".

Que el numeral 3 del Artículo 181 ibídem, establece:

"Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1¹/₂) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad".

Que a través de la Resolución No. 1605 del doce (12) de mayo de 2021, el Consejo Nacional Electoral estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones Presidenciales que se llevarán a cabo el 29 de mayo de 2022 y adoptó medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas,

Que dentro del orden del día del Comité de Seguimiento de Garantías Electorales, se informó que se enviaría vía correo electrónico a sus integrantes el proyecto de Decreto por medio del cual se señalan las condiciones para la publicidad Exterior Visual, para la época de Campaña Presidencial, a llevarse a cabo en el mes de mayo de 2022, lo cual se surtió el 06 de abril del



DECRETO NÚMERO 1 1 0 de 2 5 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

año en curso, para que fuera revisado por los representantes de los Partidos Políticos, La Procuraduría, La Contraloría, La Policía Nacional, La Fiscalía, La Defensoría del Pueblo y los Registradores Especiales,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES - Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

• ESPACIO PÚBLICO - Artículo139 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los limites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...)".

- **PROPAGANDA ELECTORAL** Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, el cual establece:
 - (...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)".
- AVISO Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- AFICHE, CARTEL Y/O PENDONES Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- VALLA Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts2).
- PANTALLA LED Es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.
- **OPERADOR** Sujeto pasivo propietario de los elementos publicitarios, quien mediante relación Contractual, genera la efectiva exhibición de la publicidad.





DECRETO NÚMERO 1 1 0 de 2 5 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

- ANUNCIADOR Propietario de todos los elementos publicitarios, siendo operador del elementos de publicidad exterior visual que se encuentran ubicados en el municipio de Armenia, quien para términos de contribuyente se denomina sujeto pasivo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 del Acuerdo 229 de 2021.
- **ANUNCIANTE** Candidato, partido político, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que mediante relación contractual entrega la administración de su publicidad exterior visual electoral, al operador y/o anunciador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral en el municipio de Armenia:

El número máximo de hasta ocho (8) vallas publicitarias que podrá instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la Republica que se llevaran en primera y segunda vuelta durante el año 2022 de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2), de área.

Carteles tipo pendón ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con una medida de 70 cms por 90 cms, no tendrán límite de instalación.

En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea superior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.

Un máximo de diez (10) elementos de publicidad electoral aviso tipo valla de un área de 1mt2 hasta 8mt2, en áreas sin construir con elementos o soportes de fijación independientes a otras estructuras de manera temporal, solo por el término permitido para la fijación de publicidad electoral, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Publicidad electoral tipo aviso con un área de hasta 5 mt2 solo en las sedes de los candidatos de los partidos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el cual no tendrá costo.

Un máximo de tres (3) elementos de publicidad electoral vehicular en carros valla, triciclos o motocicletas valla, por partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conforme a la Ley 140 de 1994 y el respectivo pago de impuestos del año gravable.

Los mismos limites fijados en el presente Decreto se aplicarán para los Comités de Promotores del Voto en Blanco.

Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la



DECRETO NÚMERO 11 1 0 de 2 5 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES. TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

expedición del presente Acto Administrativo; los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos correspondientes al año gravable del registro, sin que se encuentren en mora por el mismo concepto.

Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos a la Presidencia de la Republica el número de vallas que entre ellos acuerden y hasta el máximo permitido en este Decreto, para lo cual el Delegado Municipal del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos debidamente acreditado, remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal el listado de vallas a instalar, ubicación y dimensión de las mismas.

El anunciador u operador de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 200 SMLMV.

En los casos en que el partido o movimiento político o grupo significativo, no adquiera la administración de su publicidad por intermedio de un operador o anunciador deberá manifestar mediante documento firmado por el candidato y el delegado municipal de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y los Comités Promotores del Voto en Blanco, bajo la gravedad de juramento debidamente autenticado ante Notario Público con el compromiso que los daños o perjuicios ocasionados a terceros, a raíz de la instalación del elemento de publicidad exterior, será cubierto por el partido, movimiento político o por su representante legal, exonerando al municipio de toda responsabilidad en su totalidad.

PARAGRAFO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el Artículo segundo, hace referencia a aquella con la que cuenta los elementos de publicidad exterior tipo valla, por parte del operador, debidamente registrados ante el municipio y que transitoriamente son rentados a partidos y/o movimientos políticos para el ejercicio de la campaña electoral son válidos para acreditar, la cual deberá extender su cobertura al Municipio de Armenia.

A su vez, dicho documento también deberá contener la obligación y el compromiso del desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de dos (02) días siguientes a la fecha de las elecciones, es decir el 31 de mayo para la primera vuelta y dos (02) días después, para el caso de segunda vuelta, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.4.61 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los comisiones presidenciales, a llevarse a cabo el 29 de mayo del año en curso, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a las elecciones presidenciales, a llevarse a cabo el 29 de mayo del año en curso, en bienes, espacios públicos y centros históricos de interés cultural.





DECRETO NÚMERO 1 1 0 de 2 5 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2022"

ARTÍCULO QUINTO: Las prohibiciones decretadas en los Artículos tercero y cuarto, se aplicarán tanto a primera como a segunda vuelta electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Se realizará control urbano dentro del mes anterior a la fecha de las elecciones Presidenciales, tanto en la primera como la segunda vuelta electoral, cuya finalidad es ordenar el desmonte de elementos de publicidad exterior visual que vulneren las normas vigentes y el restablecimiento a su estado original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez realizado el ejercicio del Control Urbano de Publicidad Exterior Visual el 31 de mayo para primera vuelta y 2 días posteriores a la realización de la segunda vuelta, el partido o movimiento político o grupo significativo que no haya cumplido el compromiso de realizar el desmote total de su publicidad, será sujeto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a compulsa de copias ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones de acuerdo a su competencia.

A su vez, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policiva, acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, por parte de las Inspecciones de Control Urbano y de Policía y demás acciones que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los (2 5) días del mes de abril de 2022.

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES

Alcalde

LUFY DANIEL JARAMILLO Registrador Especial Armenia

SANDRA MILENA HENAO HENAO Registrador Especial Armenia

Proyectó y elaboró: Aprobó:

Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde

Miguel Andrés Plazas, Abogado Contratista – Departamento Administrativo de Planeación 🕨 🤄 Diego Fernando Tobón Gil, Director Departamento Administrativo de Planeación 🕽 ina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico